

VERSIÓN PÚBLICA DE LA RECOMENDACIÓN 102/1992

**MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN DE
ELIMINACIÓN DE INFORMACIÓN:**

DATOS CONFIDENCIALES CLASIFICADOS	CLASIFICACIÓN	FUNDAMENTO LEGAL	PERIODO DE CLASIFICACIÓN	PÁGINAS
Narración De Hechos	CONFIDENCIAL	Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a personas identificadas o identificables.	INDEFINIDO , en consideración al criterio directivo previsto en el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, hasta en tanto las personas facultadas para ello, otorguen el consentimiento expreso al que hace referencia el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	1 a 8
Nombre o seudónimo de víctimas (directas e indirectas), testigos, agraviados y terceros				1, 2, 3, 5, 6, 7
Nombre de personas servidoras públicas encargadas de la administración y procuración de justicia, y/o encargadas de realizar labores de seguridad pública y nacional				1, 2, 3, 5, 6, 7
Nombre de autoridades responsables				1, 2, 3, 5, 6, 7
Sexo				1 a 9
Ocupación				1, 5 y 6

Fecha de clasificación: 07 de julio y 08 de agosto de 2023

Unidad Administrativa Responsable: Segunda Visitaduría General

[REDACTED], en tanto que [REDACTED]
[REDACTED].

Que [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Que unos cinco días antes de presentar su queja, [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] s".

Que como consecuencia de [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED].

Que desde 1987, [REDACTED] han hecho varias denuncias ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y diversos medios de comunicación del Estado de Sonora acerca de [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED].

Que desde 1988, la prensa local ha manifestado su preocupación por [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED].

Que el 25 de julio de 1988, en la sección "El buzón del lector", el periódico "La Tribuna del Yaqui" publicó una carta abierta [REDACTED] denuncia: "[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] Esta misma persona señala, entre otras cosas "... que [REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] de los Estados Unidos Mexicanos, en su capítulo V, artículo 61, fracción IX". También destaca [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] o".

Que el 11 de septiembre de 1988, en la "La Tribuna del Yaqui", se publicó el reportaje "El verano que inundó el Valle del Yaqui": haciendo un balance de

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED].

Aparecen además en el reportaje dos fotografías. En la primera se observan depósitos

[REDACTED] o.

Que con fecha del 21 de octubre de 1988, el Director General de Promoción Ambiental y Participación Comunitaria de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, Arquitecto [REDACTED], le comunica [REDACTED] la radicación de su denuncia, con número de folio 762, y señala que "su denuncia fue remitida a la Delegación Estatal de Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Estado de Sonora, con el propósito de que

[REDACTED]
[REDACTED]".

Que el día 18 de enero de 1990 se publicó en el diario "La Tribuna del Yaqui" el programa de trabajo del [REDACTED] contra la contaminación del ambiente, destacando lo siguiente: "A todos aquellos que se dedican al manejo de productos tóxicos:

1º Se sujetan a las recomendaciones de cada producto.

2º Que se sujeten a la normatividad legal.

3º A los funcionarios, que cumplan con los reglamentos establecidos, sin permitir daños a la salud y ecología, apoyando la legalidad de su petición en el reglamento de la ley de Sanidad Fitopecuaria de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 61, fracción IX, letra D, 129 y 130, [REDACTED]
[REDACTED]

Que en el diario "La Tribuna del Yaqui" de fecha 22 de enero de 1991, [REDACTED] realiza un análisis sobre el uso [REDACTED]
[REDACTED] poniendo en evidencia el retroceso actual en materia de agricultura.

Que con fecha 1º de febrero de 1991, el periódico "La Tribuna del Yaqui" cita el comentario de [REDACTED]
[REDACTED], en el sentido de que se están

integrando pruebas necesarias para hacerlas llegar a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos y al Comité Regional Fitopecuario del Valle del Yaqui, que mantengan una estrecha vigilancia en la aplicación de herbicidas hormonales que tanto dañan, por su acción volátil, las siembras de hortalizas.

Que en esa misma fecha, aparece publicado un reporte sobre los lineamientos que rigen la aplicación de agroquímicos para evitar que la gente del campo, que utiliza el agua de los canales, padezca enfermedades como el cáncer y la leucemia. Señala el mismo documento que el problema estriba en que no existe un lugar físico donde los pilotos puedan realizar sus actividades sin perjuicio de la salud humana y animal; señala, también, que no hay forma de que los pilotos aerofumigadores delimiten la zona de aplicación, y el resultado es la probable contaminación de otros cultivos; que la creación de pistas de aterrizaje podría solucionar el problema, pero que la decisión compete a las autoridades correspondientes.

En oficio número 7197 de fecha 30 de julio de 1991, esta Comisión Nacional solicitó al licenciado [REDACTED], entonces Director General de Delegaciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, información al respecto. Con fecha 12 de agosto de 1991 se dio oportuna respuesta a lo solicitado.

En oficio número 2105 de fecha 10 de febrero del año en curso, la Comisión Nacional de Derechos Humanos solicitó al Doctor [REDACTED], Secretario de Salud del Estado de Sonora, información sobre los hechos que constituyen la queja. Mediante oficio número 4709 de fecha 28 del año en curso, se rindió la información solicitada.

En oficio número 6941, de fecha 14 de abril de 1992, la Comisión Nacional de Derechos Humanos solicitó a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos información sobre los hechos que motivaron la queja. Mediante oficio número 8304 de fecha 23 de abril de 1992, se recibió la respuesta.

II. - EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

1. El oficio número 112.01/4735 de fecha 8 de agosto de 1991 firmado por el licenciado [REDACTED], mediante el cual se da respuesta a nuestro diverso del 30/06/91. En este documento la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología manifiesta que "[REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

"[REDACTED]", sin que hasta el momento contemos con ninguna información ulterior.

2. El oficio numero 112.01/4726 de fecha del 5 de agosto de 1991 que el licenciado [REDACTED] envió al Delegado Estatal de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Estado de Sonora para que se agilice la negociación citada en el rubro anterior y dialogue con los quejosos, con la finalidad de mantenerlos informados sobre las medidas preventivas que dicha Delegación está tomando.

3. El oficio número 112.01/4735 de fecha 8 de agosto de 1991, dirigido a esta Comisión por el licenciado [REDACTED], Coordinador General de Delegaciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, en el que comunica que [REDACTED]

[REDACTED]

4. El oficio número 04709 con fecha del 28 de febrero de 1992, firmado por el doctor [REDACTED], Secretario de Salud Pública del Estado de Sonora, en el que informa a esta Comisión Nacional de las compañías que se dedican a la aerofumigación deben cumplir con la reglamentación que para el efecto establece la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, así como de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Que dichas compañías [REDACTED]

[REDACTED]

5. Tres fotografías de los habitantes de la zona que muestran el canal de riego utilizándose para sus actividades domésticas y [REDACTED]

[REDACTED]

6. Copia de diversas notas publicadas desde 1987 en diferentes diarios locales, referidas al problema presentado por los quejosos.

7. El reporte del [REDACTED], de fecha 17 de marzo de 1990, dirigido al doctor [REDACTED], Presidente del Comité Ecologista del Sur del Estado, en el cual se asienta que "[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Con fecha de 1º de junio de 1991, el C. [REDACTED] miembro del movimiento Ecologista del Sur del Estado de Sonora, presentó escrito ante el Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, escrito de insistencia en su queja y denuncia, solicitando "[REDACTED]". De éste recibió copia la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

De la información aportada por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología a esta Comisión Nacional, no existe evidencia sobre la atención que la misma haya dado al escrito de ratificación de queja denuncia antes citados.

Con motivo de la queja presentada por los habitantes del Valle del Yaqui ante esta Comisión Nacional de Derechos Humanos, el 30 de julio de 1991 se envió al Director General de Delegaciones de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología, solicitando información al respecto. En el oficio de respuesta, el licenciado [REDACTED] manifestó: "[REDACTED]

[REDACTED]

IV. - OBSERVACIONES

En consideración a los hechos señalados, las evidencias denunciadas y la situación jurídica que guarda la queja en estudio, cabe formular las siguientes observaciones:

El C. [REDACTED] ha denunciado desde 1988 los problemas que padecen los habitantes del Valle del Yaqui, como consecuencia de las actividades que realizan los aerofumigadores.

Dichas denuncias han sido canalizados a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, sin que hasta el momento hayan obtenido respuesta alguna por parte de las autoridades.

Efectivamente, en el expediente integrado por esta Comisión, aparecen escritos dirigidos en 1988 por el Director General de Promoción Ambiental y Participación Comunitaria de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, comunicando a los quejosos la radicación de su queja, la cual fue enviada a la Delegación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología para verificar los hechos y comunicar a los demandantes las medidas impuestas. El demandante nunca recibió respuesta a sus demandas.

Con motivo de la queja presentada por los habitantes del Valle del Yaqui ante esta Comisión Nacional, el 30 de julio de 1991 se envió oficio al Director General de Delegaciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología solicitando información al respecto. En el oficio de respuesta, el licenciado [REDACTED] manifestó la preocupación de la dependencia a su cargo, por la pronta resolución de la situación en torno al Valle del Yaqui. A pesar de lo anterior, aunque ha sido reconocido por las dependencias oficiales, no ha sido solucionado. Tal es el caso de las Secretarías de Desarrollo Urbano y Ecología y de Salud quienes, mediante los oficios respectivos, hacen clara alusión a la existencia del problema. Sin embargo, no existen determinaciones jurídicas en torno a una posible solución.

El Director General de Sanidad Vegetal, ingeniero [REDACTED], reconoce que existen irregularidades en las actividades de los aerofumigadores de la región sur del Estado de Sonora.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y tomando en cuenta los artículos 4º y 8º Constitucionales que disponen el derecho a la salud y de petición respectivamente, así como a la ley de Sanidad Fitopecuaria de los Estados Unidos Mexicanos, en sus diferentes artículos y fracciones relacionados con el uso de productos agroquímicos, la Comisión Nacional de Derechos Humanos formula a ustedes señores Secretarios de Desarrollo Urbano y Ecología y de Agricultura y Recursos Hidráulicos, y señor Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, respetuosamente, las siguientes:

V. - RECOMENDACIONES

PRIMERA.-Al Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología que:

a) Se sirva solicitar al Coordinador General de Delegaciones de la dependencia a su cargo la investigación de las condiciones ecológicas y el impacto hasta ahora observado en relación con la contaminación del agua, suelo y cultivos en el Valle del Yaqui, Sonora, así como sus repercusiones en la salud humana.

b) Se sirva solicitar al Presidente en turno de la Coordinación Intersecretarial para el uso de plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas, que coordine las

acciones realizadas por cada Secretaría en particular, evitando de este modo la duplicidad de acciones, y establezca funciones específicas a otros organismos públicos con ingerencia en el problema.

SEGUNDA.-Al Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos que a través de los organismos de esa dependencia, se investiguen los permisos bajo los cuales los pilotos aerofumigadores y las empresas de fumigación realizan sus labores, y con base en los resultados de dicha investigación se proceda conforme a la ley.

TERCERA.-Al C. Gobernador Constitucional del Estado de Sonora ordene al Secretario de Salud del Estado que se realicen las actividades de vigilancia epidemiológica a los habitantes del Valle del Yaqui que prevengan los daños a la salud ocasionados por la intoxicación aguda o crónica de plaguicidas, fungicidas y herbicidas.

CUARTA.-De conformidad con el acuerdo número 1/91 del Consejo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a ustedes que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de quince días contados a partir de esta notificación. Igualmente solicito a ustedes que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de los 30 días naturales siguientes a esta notificación. La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad de hacer pública esta circunstancia.

MUY ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE DE LA COMISION